



REGLAMENTO OFICIAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS

Colegio Polivalente "LOVAINA" AÑO 2024

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, el "**Colegio polivalente Lovaina**", establece el siguiente **Reglamento Interno de Evaluación para todos los ciclos y niveles del establecimiento**. El presente Reglamento se ajusta a las normas establecidas en el Decreto único N° 67 del Ministerio de Educación, en relación con las normas de evaluación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media Científico Humanista. La evaluación en el Colegio tiene como propósito dar seguimiento permanente a los aprendizajes de los estudiantes y ayudar a mejorarlos en el marco de una formación integral. Específicamente, mediante la evaluación y el monitoreo, como actividades inherentes al proceso de aprendizaje, se busca reconocer los niveles de logro de los estudiantes en función de metas de aprendizaje planificadas. Lograr un avance importante en el uso de la evaluación como instrumento pedagógico que refleja evidencias de los avances, fortalezas y debilidades de los estudiantes en su proceso educativo, implementando la retroalimentación en la gestión de las prácticas pedagógicas.

I. ASPECTOS GENERALES

- **Artículo N° 1:** Se entenderá por evaluación como una gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan evidenciar sus avances en el

proceso de enseñanza aprendizaje, tomar decisiones acerca de la progresión de ellos y su mejora. Asimismo, se considerarán como estrategias de evaluación todas aquellas que permitan recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de logro de los aprendizajes. Estas estrategias o procedimientos podrán ser escritas, orales o prácticas.

- **Artículo N° 2:** El seguimiento de los aprendizajes de los estudiantes será a través de diversos instrumentos e instancias de evaluación procesuales y sumativas, cuyas calificaciones se reflejarán en períodos semestrales, en cada uno de los Sectores o Asignaturas del Plan de Estudios.
- **Artículo N°3:** Los estudiantes que, de acuerdo con la correspondiente certificación psicopedagógica, psicológica o médica, requieran de una evaluación diferenciada serán evaluados utilizando instrumentos y procedimientos descritos en el protocolo de evaluación diferenciada. Este documento debe ser de conocimiento público. El plazo máximo para la entrega de los documentos será el 30 de abril en el primer semestre (caso de estudiantes nuevos) y 30 de agosto en el segundo semestre (caso de estudiantes nuevos). *Será responsabilidad del apoderado realizar el proceso de entrega dentro de los plazos establecidos los documentos requeridos para la ejecución de este apartado*
- *** Dichos documentos serán solicitados al momento de la matrícula del estudiante
- **Artículo N° 4:** Todo proceso o momento de evaluación deberá formar parte de la planificación y programación de la enseñanza. Será diseñado por el Departamento de Asignatura para un nivel de enseñanza, y/o por el profesor(a) responsable del proceso de aprendizaje de los estudiantes, puede ser diversificado el instrumento. Entregado a Coordinación pedagógica con 7 días de anterioridad.
- **Artículo N° 5:** *Respecto a los resultados de las evaluaciones, estas serán visadas por coordinación pedagógica, de existir un 60% de bajos resultados, se deberán aplicar remediales acordadas junto al docente del sector respectivo. Dicho registro de evaluación se realizará:*

Obs. - En caso de 1° a 6° básico: se registrará la evaluación remedial. En caso de 7° a IV° año de enseñanza media se registra el promedio de la evaluación inicial y la remedial respectiva.

II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

- **Artículo N° 6:** Todas las evaluaciones poseen un sentido formativo, particularmente las de

diagnóstico y las de proceso, en tanto entregan información útil para identificar y corregir errores y optimizar el proceso de aprendizaje. En este contexto la evaluación diagnóstica se consignará su registro a través de concepto, el cual no influirá en su promedio de registro de calificaciones al iniciar el año escolar; todos los sectores de aprendizaje las desarrollarán.

Respecto a las evaluaciones formativas, se considerarán y registrarán en el libro de clases en un apartado específico para este destino, registrando como formativo/ acumulativo.

- **Artículo N° 7:** Toda actividad evaluativa, debe ser utilizada para valorar el estado de desarrollo del proceso de aprendizaje, a partir de la recolección de información, y para generar nuevas estrategias para su mejoramiento, desarrollo o perfeccionamiento. Dentro de éstas se contemplan:

a. La evaluación diagnóstica, que corresponde a aquella cuya finalidad es identificar las características iniciales de los estudiantes, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para la puesta en marcha de un determinado proceso de aprendizaje. Recibe concepto para consignar y no influirá en el promedio del semestre.

b. La evaluación de proceso, es aquella cuyo propósito es favorecer el mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este tipo de evaluación recoge y analiza información relevante de la enseñanza y del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas.

c. La evaluación de cierre de semestre: aquella que contempla los objetivos de aprendizaje basales del semestre, puede ser aplicada bajo diversos instrumentos y modalidad de evaluación, dicha evaluación podrá ser implementada de manera teórica y práctica de acuerdo a la necesidad y sector de aprendizaje.

- **Artículo N° 8:** Toda evaluación calificada, se desarrollará de acuerdo con una escala y una pauta de observación y sus resultados pueden ser: numéricos, conceptuales o descriptivos:

a. En toda evaluación calificada los estudiantes y apoderados deben conocer los criterios e indicadores con los que serán evaluados, con al menos 7 días de antelación.

b.- *Las calificaciones utilizarán: en los niveles de pre básica a 4° año Medio una escala conceptual utilizará la siguiente nomenclatura: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I).* La calificación mínima de aprobación será (S), Suficiente.

* *La interpretación en una escala numérica, esta será de 2,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0. Considerando la escala conceptual niveles de logro.*

c. Las asignaturas que utilicen escalas de calificación descriptivas, como las rúbricas, deberán indicar el nivel de logro satisfactorio o suficiente, y transformar el puntaje obtenido a la escala numérica señalada anteriormente.

d. Se incentiva a desarrollar de manera permanente evaluaciones de tipo formativa desde pre básica a IV año de enseñanza media para dar seguimiento de los aprendizajes de los estudiantes

- **Artículo N° 9:** Se podrán poner en práctica procesos de autoevaluación, heteroevaluación, y coevaluación. Cada uno de estos procesos se desarrollará de acuerdo con pautas y criterios de evaluación establecidos por el docente y conocidos por los estudiantes.

a. Se entenderá por Autoevaluación, el juicio que hace un estudiante de su propio trabajo u acciones, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos.

b.- Se entenderá por Heteroevaluación, la valoración que realiza el profesor u otro adulto habilitado, del trabajo realizado por un estudiante o un grupo de ellos, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.

c.- Se entenderá por Coevaluación, la evaluación mutua entre pares respecto de una acción o de una actividad de aprendizaje, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.

- **Artículo N° 10:** Las evaluaciones pueden ser individuales y/o grupales, y se podrán utilizar procedimientos escritos, orales o prácticos. Serán grupales cuando se evalúe el trabajo o la tarea encomendada sea realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta. La calificación de las evaluaciones grupales podrá ser igual o distinta para todos los integrantes; en ambos casos los estudiantes deberán conocer con anterioridad los criterios y/o condiciones que se deberán cumplir, para determinar si la calificación será igual o distinta para cada estudiante del grupo.
- **Artículo N°11:** Frente a las inasistencias a evaluaciones se considerará:
 - a. Solicitud de certificación por centro de salud- medico, se realizará la evaluación a través de un calendario coordinado con el profesor de asignatura y coordinación, considerando el reingreso del estudiante.
 - b. Justificación por parte del apoderado, se realizará la evaluación al día siguiente del reingreso del estudiante
 - c. Sin justificación se realizará de manera inmediata la evaluación al incorporarse el estudiante.
 - d. En los tres casos dicha evaluación tendrá un 60 % de dificultad, el docente puede incorporar otra modalidad de evaluación si lo estima necesario o solicitar la realización de investigación por parte del estudiante como actividad complementaria.
- **Artículo N° 12:** Toda evaluación, ya sea formativa o sumativa debe ser informada al padre/apoderado o tutor del estudiante con mínimo 7 días de antelación, junto a los criterios, pautas e instrumentos de evaluación. En caso de evaluaciones de síntesis se deberán informar en reunión de apoderados.

III. DE LAS PRUEBAS DE SÍNTESIS

- **Artículo N° 13:** De 5° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media cada Departamento de asignatura realizará un periodo de reforzamiento o tratamiento de una mini unidad que podrá extenderse de una semana como mínimo hasta por dos semanas como máximo, al término de la cual se evaluará los aprendizajes de sus estudiantes por medio de una prueba de nivel, que puede poseer 2 calificaciones al ser desarrollada con dos instrumentos de seguimiento.
- **Artículo N° 14:** Se entenderá por Prueba de Nivel, aquella cuyo propósito es establecer el logro de los aprendizajes clave, en términos de conocimientos y habilidades, comunes a un determinado nivel de la enseñanza. Estos aprendizajes clave, serán definidos por cada Departamento de Asignatura. La prueba será calificada, utilizando una escala de notas numéricas igual para todo el nivel.

a. De 7° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, se aplicará, obligatoriamente, una Prueba de síntesis por semestre a todos los estudiantes en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias, Biología, Química, Física, Inglés y Filosofía.

b. El día de una Prueba de síntesis, no se administrará ningún otro instrumento de evaluación. Se exceptúan de esto, los sectores y/o asignaturas Técnico-Artísticas, las asignaturas de la Formación Diferenciada (Electivos).

- **Artículo N° 15:** Se entenderá por Prueba de Síntesis aquella cuyo propósito es establecer, al término de cada semestre, el nivel logro de los aprendizajes clave del período, en los conocimientos y habilidades propuestos en el currículum. Estas Pruebas se aplicarán de 1° a 4° Básico. Se tomará en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- **Artículo N° 16:** En el caso de las Pruebas de Síntesis, los estudiantes evaluados en forma diferenciada, rendirán la prueba en sala acompañados por un miembro del equipo PIE, dependiendo las necesidades educativas especiales de cada alumno se realizarán otro tipo de adecuaciones en la evaluación y el espacio.

IV. DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS Y ACTITUDES FRAUDULENTAS

- **Artículo N° 17:** Los estudiantes que falten a una prueba deberán presentar certificado médico, o deberá justificar su apoderado personalmente en Inspectoría General, en un plazo no superior a 3 días hábiles. El estudiante que falte a una prueba, así como quien (o quienes) no cumpla(n) con la entrega de un trabajo en la fecha fijada, y presenten su certificado o justificación a tiempo, tendrá(n) una segunda oportunidad. El profesor tendrá la opción de aplicar la evaluación a partir de la clase que se integra. Esta fecha no podrá exceder los 10 días hábiles. Para su calificación se utilizará la escala numérica de 2.0 a 7.0. En caso de los estudiantes de 5° Básico a 4° Medio que no se presenten a la fecha fijada, tendrán una tercera oportunidad, el día y la hora que el profesor lo determine, en donde se aplicará una prueba recuperativa con un porcentaje de exigencia (60%) y mayor nivel de complejidad en la evaluación. El profesor tendrá la opción de aplicar la evaluación a partir de la clase que se integra. Esta determinación será comunicada al estudiante y su apoderado, y quedará registrado en el Libro de Clases. Tanto en la segunda como en la tercera oportunidad, se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos señalados en el Art. 1° de este Reglamento. Esto es, escrito, oral o práctico. De no presentarse en el día y la hora indicada, previa comunicación por escrito al apoderado, se procederá a calificarlo con la nota mínima (2,0), y se registrará en la Hoja de Vida como una falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus

deberes estudiantiles. En ningún caso esta calificación debe ser borrada.

- **Artículo N° 18:** Los estudiantes de 5° Básico a 4° Medio que falten a una prueba y no cumplan con la justificación señalada en el artículo N° 15, tendrán una segunda oportunidad en una fecha próxima, fijada por el profesor y comunicada al estudiante. Esta fecha no podrá exceder los 10 días hábiles. La prueba recuperativa se aplicará con un mayor porcentaje de exigencia (60%). El profesor tendrá la opción de aplicar la evaluación a partir de la clase que se integra el alumno. De no presentarse en el día y la hora indicada, previa comunicación al apoderado y se procederá a calificarlo con la nota mínima (2,0), y se registrará en la Hoja de Vida como una falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes estudiantiles. En ningún caso esta calificación debe ser borrada
- **Artículo N° 19:** Los estudiantes que falten a una evaluación que requiera de recursos audiovisuales, dramatizaciones o disertaciones, podrán ser sometidos a una evaluación escrita, oral o práctica, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina o asignatura de la que se trate, fijada por el profesor y comunicada al estudiante.
- **Artículo N° 20:** La no realización de una evaluación que implique calificación, que ha sido previamente acordada e informada, sea oral, escrita o práctica, se calificará con nota mínima (2,0). Quedará registrada en la hoja de vida. En ningún caso esta calificación debe ser borrada. A su vez, los estudiantes que son retirados por su apoderado el día en que se encuentra fechada una evaluación, se les aplicará este mismo artículo.
- **Artículo N° 21:** De 1° a 4° Básico, los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta durante el desarrollo de una prueba, se le aplicará una medida formativa que incluirá la comunicación al apoderado de la situación. Los estudiantes de 5° a 6° Básico, sorprendidos en actitud fraudulenta durante el desarrollo de una prueba, se le aplicará una medida formativa y se aplicará evaluación en una segunda oportunidad, determinada por el docente.
-
- **Artículo N° 22:** De 7° Básico a 4° Medio, los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copia, fuga interna, manipulación de celular u otra) durante el desarrollo de una prueba oral o escrita, sea parcial o de nivel, deberán rendir inmediatamente una prueba oral, escrita o práctica, con un mayor grado de exigencia (60%). La acción fraudulenta será registrada en la hoja de vida del estudiante por el profesor examinador e informada al apoderado por el Profesor Jefe. En ningún caso esta calificación debe ser borrada. Si se trata de plagio de trabajos sacados de la Internet o extraídos de otra fuente comprobada, el estudiante será calificado con nota mínima (2,0). En ningún caso esta calificación debe ser borrada.
- **Artículo N° 23:** Los Departamentos de Asignatura podrán proceder a anular la aplicación de la prueba de síntesis u otras, cuando se haya comprobado que existió una irregularidad en el proceso (copia masiva, robo de prueba, difusión previa entre el grupo y/o redes sociales o fotografiada previamente). En este caso se aplicará nuevamente un instrumento distinto y con mayor grado de exigencia (70%)

V. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- **Artículo N° 24:** Los estudiantes deberán ser informados con una semana de antelación, respecto de los criterios e indicadores de evaluación que se contemplarán en una evaluación. De 5° a 4° Medio, se dejarán constancia de esta información en el leccionario del libro de clases. En el caso de 1° a 4° de Enseñanza Básica, serán entregados por escrito al Jefe de la Unidad Técnico- Pedagógica del ciclo y el respectivo informativo al apoderado.
- **Artículo N° 25:** Todo estudiante debidamente acreditado por el o los especialistas del Equipo de Programa de Integración Escolar (PIE), presentan certificación de profesional externo, tendrá derecho a ser evaluado mediante instrumentos y procedimientos ajustados a su necesidad educativa.
- **Artículo N° 26:** Los estudiantes pertenecientes al programa de integración, de acuerdo a la normativa vigente, tienen derecho a recibir apoyo por parte de un profesional del equipo del programa de integración de acuerdo a su N.E.E., la cual establece adecuación curricular y evaluación diferenciada en las asignaturas que lo requiere y cuya responsabilidad recae en el equipo de aula.
- **Artículo N° 27:** Los estudiantes que hayan faltado a clases a lo menos cinco (5) días hábiles consecutivos en forma justificada, dispondrán, desde el momento de su reintegro a clases, de cinco (5) días hábiles para someterse a las evaluaciones o pruebas pendientes; durante estos días no se les someterá a otras evaluaciones. Unidad Técnico-

Pedagógica entregará a estos estudiantes un formato de calendario de evaluaciones pendientes que completará el profesor en acuerdo con el estudiante. De 5° año Básico a 4° año Medio será responsabilidad del estudiante solicitar el formato del calendario de pruebas y acordar, con el Profesor respectivo, el día de la evaluación. De 1° a 4° Básico será responsabilidad del Profesor Jefe. En ambos casos una copia del documento con las fechas acordadas debe ser entregado a la Unidad Técnico-Pedagógica y apoderado.

- **Artículo N° 28:** Los estudiantes que en representación del Establecimiento o en representación nacional, que se encuentren autorizados por la Dirección, y se vean impedidos de rendir pruebas y/o cumplir con trabajos asignados, deberán acudir a coordinación pedagógica para proceder a la calendarización de las pruebas y trabajos realizados durante los días autorizados. Las excusas para no rendir pruebas o entregar trabajos que excedan las fechas autorizadas, o no estén planificadas con anterioridad e informadas a los profesores correspondientes, no serán consideradas y se aplicará los artículos N° 25, N° 26 y N° 27 del presente Reglamento.
- **Artículo N° 29:** Los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación de todo instrumento de evaluación. Cuando se trate de pruebas escritas el plazo no deberá exceder de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de aplicación de la evaluación. Cuando se trate de otros procedimientos como trabajos individuales o grupales, investigaciones, etc. No deberá exceder de quince (15) días hábiles, excepto que existan situaciones de fuerza mayor, en ambos casos. La calificación deberá quedar registrada en el Libro de Clases en el momento de dársela a conocer al estudiante. Las pruebas escritas serán retroalimentadas por el profesor al momento de ser entregadas con su respectiva calificación.

Las pruebas u otros procedimientos de evaluación escrito serán entregados a los estudiantes una vez corregidos, dentro de los plazos establecidos anteriormente.

- **Artículo N° 30:** Los estudiantes tendrán que conocer la calendarización (día y hora) de todas las evaluaciones que se realizarán durante el semestre, particularmente de las pruebas de síntesis. En estos dos últimos casos, a lo menos, con una semana de anticipación.
- **Artículo N° 31:** Los estudiantes tendrán derecho a apelar ante coordinación pedagógica cuando consideren que se ha vulnerado algún artículo del presente reglamento. Para este procedimiento, deben seguir el conducto reglar definido en nuestro Reglamento Interno.

VI. DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

- **Artículo 32:** *Los apoderados tomarán conocimiento de los resultados de la evaluación en la primera reunión de apoderados y el Profesor Jefe debe citar a todos aquellos apoderados cuyos estudiantes hayan obtenido calificaciones deficientes en dos o más sectores. En esta instancia, los apoderados deben firmar un compromiso de apoyo tendiente a mejorar el nivel de aprendizaje de sus estudiantes.*
- **Artículo N° 33:** La información relativa al nivel de logro de aprendizajes se entregará a los padres y apoderados, en la mitad y al término de cada semestre. Aquella relativa a la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, se entregará de 1° año de Enseñanza Básica a 2° año de Enseñanza Media, en forma conjunta con la entrega del 100% de calificaciones de cada semestre. En los niveles de 3° y 4° año de Enseñanza

Media, el informe de desarrollo personal y social se entregará a aquellos apoderados que lo soliciten, en forma conjunta con la entrega del 100% de las calificaciones del segundo semestre.

- **Artículo N° 34:** El padre y apoderado tendrá el derecho y responsabilidad de realizar seguimiento activo de los aprendizajes de sus estudiantes a través de la solicitud de entrevista al docente dos veces dentro de cada semestre como mínimo, en su horario de atención.

VII. DE LAS CALIFICACIONES

- **Artículo N° 35:** El número de calificaciones por asignatura por semestre será de 1 por mes, con un máximo de 8 calificaciones, considerando el Plan de Estudio, aquellos sectores que contemplen dos (2) y tres (3) horas, el número mínimo será cuatro (4). En casos excepcionales, y respaldado por un documento formal de la Unidad Técnico-Pedagógica, se puede eximir de esta obligación en una determinada asignatura, y determinar un número menor de calificaciones de lo señalado en este artículo. Sólo en caso debidamente justificado (enfermedad, viajes, ingreso al establecimiento en fecha posterior al inicio del semestre) en Unidad Técnica Pedagógica, se autorizará colocar en el libro de clases F/E (falta de evaluación).
- **Artículo N° 36:** Los promedios semestrales y el promedio final del año, se calcularán con dos cifras decimales y se aproximarán a una cifra decimal.
- **Artículo N° 37:** *El registro de calificaciones de cierre de semestre y año lectivo en los niveles de pre básica - 1° a 4° año Medio se deberán transformar los registros conceptuales a escala numérica de acuerdo a la nomenclatura:*

**Corporación Educando Juntos Colegio
Polivalente Lovaina
La Florida**

Tabla consignación resultados seguimiento aprendizajes	
Registro conceptual	Registro numeral
MUY BUENO	Entre 6,0 – 7,0
BUENO	Entre 5,0 – 5,9
SUFICIENTE	Entre 4,0 – 4,9
INSUFICIENTE	Entre 2.0- 3.9

VIII. DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS

- **Artículo N° 38:** De 1° de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, los estudiantes tendrán derecho a evaluación diferenciada. Para ejercer este derecho deberán:
 - a. Presentar un certificado médico e informe psicopedagógico que solicite de forma explícita y fundamentada, la necesidad de Evaluación Diferenciada
 - b. Pertenecer al Programa de Integración Escolar o Psicopedagogía Los estudiantes que hagan uso de este derecho, deberán asistir en forma obligatoria a todas las citaciones, para las intervenciones y apoyo, efectuadas por los equipos de Psicopedagogía o del PIE. La asistencia y participación debe estar respaldada por una carta de compromiso firmada por el apoderado. El estudiante que requiere de evaluación diagnóstica a través del Colegio, el profesor jefe debe solicitar y entregar a coordinador PIE pauta de derivación para proceder con la evaluación.

IX. DE LAS ADECUACIONES

Artículo N° 39: De acuerdo el decreto 67 en su artículo n° 5 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla En este contexto de 1° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, la Dirección del Establecimiento, solicitara la implementación de diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y procesos de evaluación de ellas a los estudiantes que así lo requieran, asimismo realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

X. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE 1° BÁSICO a 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA.

Artículo N° 40: Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 2°, y de 3° a 4° años de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos (2) años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizajes Transversales y Objetivos de Aprendizaje por cursos y asignaturas correspondientes. No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el director(a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor(a) jefe del curso del o los estudiantes afectados y de coordinación pedagógica, promover o no a estudiantes de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. *Asimismo, para ello, el establecimiento deberá implementar actividades de reforzamiento realizadas al estudiante(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.*

Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.



Corporación Educando Juntos
Colegio Polivalente Lovaina
La Florida

- **Artículo N° 41:** Para la promoción de los estudiantes de 5° básico a IV° Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clases.
 1. *Respecto del logro de los objetivos:*
 - a. Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudio.
 - b. Serán promovidos los estudiantes de los cursos que no hubieren aprobado un sector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
 - c. Igualmente, serán promovidos los estudiantes de los cursos que no hubieren aprobado dos sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
 - d. La calificación final del año se obtendrá del promedio de las calificaciones de los dos semestres.
 - 2.- *Respecto de la asistencia:* Será promovidos los estudiantes que han asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento a petición del Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los estudiantes, de 2° a 3° y de 4° a 5°, con porcentajes menores de asistencia. En el 2° Ciclo Básico (5° básico a IV° año medio) esta autorización deberá ser acompañada, además, por un Informe.
- **Artículo N° 42:** La Dirección del establecimiento resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes ya sea de Enseñanza Básica o Media, a través de Información procesual del estudiante, Informe de la Unidad Técnico-Pedagógica, del Profesor Jefe del respectivo curso, encargado de Convivencia- profesional equipo programa PIE si es necesario.
- **Artículo N° 43:** En casos excepcionales, la Dirección en conjunto con los profesores de asignatura del curso, profesional equipo programa PIE,

Corporación Educando Juntos
Colegio Polivalente Lovaina
La Florida

coordinación pedagógica, encargado de convivencia escolar, resolverán situaciones de estudiantes que por razones justificadas hayan ingresado tardíamente a clases, se hayan ausentado por un período determinado, pertenezcan al programa de integración escolar o requieran finalizar el año escolar anticipadamente.

- **Artículo N° 44:** De 1° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media no incidirá en la promoción: la calificación obtenida en los sectores de Religión, Consejo de Curso y Orientación.
- **Artículo N° 45:** Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.
- **Artículo 46:** *En los casos de repitencia de estudiantes en dónde se han realizado y aplicado los protocolos del presente reglamento, seguimiento y colaboración en su nivelación. Revisando su desarrollo disciplinario, responsabilidad académica, como también el apoyo, participación de su apoderado en el proceso y no obteniendo resultados se determinará la cancelación de matrícula de alumno para el año precedente.*

XI. DE LAS SITUACIONES DE TRASLADOS DE ESTABLECIMIENTOS

- **Artículo N° 47:** Los estudiantes que ingresen durante el Primer Semestre provenientes de un establecimiento con régimen trimestral, se atenderán a las siguientes disposiciones:
 - a. Si el ingreso se produce habiendo concluido el primer trimestre en el establecimiento de procedencia, las calificaciones ya obtenidas se promediarán. Este promedio se considerará con una ponderación de 80% de la nota final del semestre. El restante 20% corresponderá a las calificaciones obtenidas durante el semestre.
 - b. Si el alumno ingresa habiendo concluido dos trimestres, se considerará como calificación promedio del primer semestre, la correspondiente al promedio de los dos trimestres.
 - c. *El estudiante que haya ingresado al establecimiento con posterioridad al 30 de mayo, sin calificaciones del establecimiento de procedencia, será calificado durante el Primer Semestre a través de trabajos en aula y en el hogar, ello declarado en la matrícula y entrevista al padre y apoderado por parte del profesor jefe y coordinador académico.*
 - d. *Será responsable el profesor jefe de registrar las calificaciones del informe de notas al respectivo Libro de Clases, de acuerdo con los criterios explicitados en las letras a. y b. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en letra c. se deberá hacer registro de calificaciones por parte del docente de área que encargue el trabajo a realizar.*

- **Artículo N° 48:** Los estudiantes que ingresen de 1° a 4° Básico sin calificaciones asociadas a la asignatura de inglés, tendrán como calificaciones validas de su año escolar, las calificaciones asociadas a evaluaciones rendidas en el establecimiento.

XII. DE LOS EXÁMENES

- **Artículo N° 49:** Los estudiantes de 7° año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media que hayan obtenido calificaciones deficientes, superiores a 3,0, hasta en tres (3) asignaturas y estén en riesgo de repitencia, tendrán derecho a rendir un examen en esas asignaturas. El examen podrá ser escrito, oral o práctico y corresponderá a los aprendizajes clave del curso trabajados durante el año. No obstante, cualquiera sea el procedimiento, deberá quedar registro del protocolo.
El Departamento de la Asignatura fijará los contenidos a evaluar, los criterios e indicadores que den cuenta de un nivel de logro suficiente. Estos contenidos, criterios e indicadores deberán ser conocidos por los estudiantes, a lo menos con una semana de anticipación.
El promedio anual de notas obtenido por los estudiantes corresponderá al 70% de su calificación final y la nota obtenida en el examen corresponderá al 30% restante. La calificación final no podrá ser superior a 4,0.
- **Artículo N° 50:** Los resultados de los exámenes serán entregados a los estudiantes a más tardar dos (2) días hábiles después de realizados. Los protocolos seguidos deberán quedar registrados y entregados a la Unidad Técnico-Pedagógica, que los mantendrá en archivo por un periodo mínimo de un (1) año.
- **Artículo N° 51:** *En el caso de los estudiantes de 4° a 6° año básico tendrán derecho a realizar un trabajo práctico e investigativo de manera de regularizar sus calificaciones y rendimiento en dicho sector de aprendizaje. El procedimiento para ello es citación al alumno y su apoderado para informar la oportunidad, señalando plazos y descripción de lo solicitado.*

XIII. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:

- **Artículo N° 52:** Cualquier situación que no aparezca especificada en el presente reglamento, será definida por Dirección del Colegio Polivalente Lovaina, coordinación Académica y el Consejo de profesores.

XIV. DE LAS INSTANCIAS DE REFLEXION Y ANÁLISIS:

- **Artículo N° 53:** A través de Coordinación Académica se dispone y calendarizan 2 consejos de reflexión frente a los aprendizajes y las instancias de evaluación como seguimiento de estos por semestre. En pos de verificar estrategias, analizar y retroalimentar. Participa toda la comunidad docente – coordinadores- equipo PIE.

XV. DE LOS CASOS DE NIVELACIONES Y/O VALIDACIÓN DE ESTUDIOS:

- **Artículo 54:** en presencia de estudiantes que requieren nivelación escolar a través de Decreto 2272 se trabajará con encargado de nivelaciones quien determina estrategias e instrumentos de evaluación en su protocolo.
- **Artículo 55:** El estudiante que asiste regularmente a curso matriculado realiza actividades y registro de contenido del semestre con evaluaciones de proceso, e inicia su proceso de evaluación sumativa dentro del segundo semestre, registrando sus calificaciones.
- **Artículo 56:** En caso de ingreso después del semestre iniciado los estudiantes deben desarrollar actividades prácticas para el registro de calificaciones.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS

1. Criterios Generales

- Los Reglamentos de Evaluación vigentes y sus modificaciones determinan para los diferentes niveles de la Enseñanza Básica y Enseñanza Media, la existencia de la Evaluación Diferenciada y la Adecuación de una Asignatura o sector de aprendizaje, cuando algún estudiante presenta Necesidades Educativas Especiales derivadas de dificultad transitoria o permanente, o tenga algún problema de salud. (Decreto 67/2018, 83/2015...)
- El Reglamento de Evaluación interno vigente del Colegio Polivalente Lovaina, establece la Evaluación Diferenciada en el artículo 3º, y en forma específica en el Título VII, DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS, en los Artículos 37º. A su vez, las Adecuaciones curriculares, en el Título IX, DE LAS ADECUACIONES, en el Artículo 38º.

2. Niveles Operativos

- Existirán dos niveles operativos: un Nivel Técnico, conformados por los Profesionales del Programa de Integración Escolar, PIE, y un Nivel Administrativo o de Gestión, a cargo del Coordinador académico del establecimiento, con funciones definidas y complementarias.
- Igualmente, se contemplan y reconocen dos canales o vías mediante las cuales se puede reconocer la necesidad de Evaluación Diferenciada y/o de la Eximición de una Asignatura: un Canal Interno, conformado por los Profesionales del Programa PIE cuando detectan una situación que amerita Evaluación Diferenciada, y un Canal Externo, constituido por especialistas externos al Establecimiento (médicos,

Corporación Educando Juntos
Colegio Polivalente Lovaina
La Florida

neurólogos, psicopedagogos, psicólogos, etc.) quienes a través del Apoderado (o el Padre o la Madre) solicitan alguno de los beneficios nombrados anteriormente.

3. Responsabilidades

3.1. Del Nivel Técnico

♣ Realizar directamente, o gestionar, la realización del diagnóstico de algún estudiante a sugerencia del Profesor Jefe, Profesor de Asignatura o el Jefe Técnico, correspondiente.

♣ Recopilar los antecedentes y documentos aportados por el Apoderado, cuando se trate de un diagnóstico o de una recomendación de un especialista externo, sea médico o psicopedagógico, que indique la necesidad de Evaluación Diferenciada o Eximición de una asignatura.

♣ Analizar los antecedentes entregados, solicitar mayor información y/o precisiones sobre el diagnóstico y tratamiento, cuando se refiera a la Evaluación Diferenciada. Igualmente, en el caso de la Eximición de la Asignatura Inglés, a la cual puede acceder cualquier estudiante que presente un Necesidad Educativa Especial. En ambos casos se requiere de la opinión y sugerencias de los Especialistas de Psicopedagogía o del Programa de Integración Escolar.

♣ Aprobada la Evaluación Diferenciada o la Eximición de Inglés, completar el Formato de Informe sobre Comunicación de Evaluación Diferenciada o Eximición de Inglés para ser enviada al Evaluador.

♣ Este Informe debe contener:

- i.* Fecha y Número de la Comunicación;
- ii.* Identificación del estudiante (Nombre completo, curso y Profesor Jefe);
- iii.* Síntesis del Diagnóstico;
- iv.* recomendaciones sobre el tipo de evaluación sugerida para ser aplicada y las características particulares que se den considerar en los diferentes tipos de pruebas que se apliquen;
- v.* Indicación si la Evaluación Diferenciada será temporal o permanente.

♣ Los antecedentes del estudiante quedarán archivados en las respectivas dependencias técnicas. En Programa de Integración Escolar.

♣ Entrevistarse con los padres y/o apoderados de estudiante, cuando corresponda, y comunicarles las circunstancias, antecedentes que explican la necesidad de una Evaluación Diferenciada. Igualmente, el tipo de compromiso que se necesita que asuman tanto para colaborar con el aprendizaje del estudiante como para favorecer el aprendizaje en el contexto del hogar.

♣ Entrevistarse con los Profesores de Asignatura para planificar el o los tipo(s) de evaluación y los procedimientos más adecuados según la necesidad educativa especial diagnosticada. En el mismo acto le hará entrega del Informe de Comunicación de Evaluación Diferenciada, sin el diagnóstico; pero con las recomendaciones pertinentes.

Corporación Educando Juntos
Colegio Polivalente Lovaina
La Florida

♣ Los Equipos profesionales del Programa de Integración Escolar acompañarán y trabajarán con los Profesores de Asignatura para llevar a la práctica Evaluaciones Diferenciadas acorde con el Protocolo correspondiente y coherente con la Necesidad Educativa diagnosticada.

3.2. Nivel Administrativo

♣ Recibida el Informe de Comunicación de Evaluación Diferenciada o de Eximición de la Asignatura Inglés desde el Nivel Técnico, el coordinador comunicará esta decisión al Profesor Jefe, registrará esta situación en el Libro de Clases del curso del estudiante y elevará los antecedentes a la Dirección del Colegio para que se dicte la resolución correspondiente.

♣ El Evaluador mantendrá un archivo de todas las Resoluciones de Eximición de Inglés emanadas de la Dirección, y enviará copia de ellas a las respectivas Unidades Técnicas y la Inspectoría General. La Eximición de Inglés sólo puede ser total, no obstante, el estudiante debe seguir asistiendo a clases regularmente y se someterá a las evaluaciones, aunque la calificación no será registrada en el Libro de Clases.

♣ Para llevar a cabo la Evaluación Diferenciada los Profesionales del PIE según corresponda, se entrevistarán con los Profesores de Asignatura para llevar a cabo las adecuaciones curriculares y/o adaptaciones de las evaluaciones a las Necesidades Educativas Especiales del estudiante.

♣ En conjunto con los Jefes Técnicos de E. Básica y E. Media, se evaluará el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sugeridas para llevar a cabo la Evaluación Diferenciada, particularmente en las Pruebas de Nivel de E. Media y de Síntesis en E. Básica

♣ La Eximición de Educación Física puede ser total o parcial. La primera –total— significa que el estudiante no puede participar en ninguna actividad de la asignatura. La segunda –parcial— significa que el estudiante debe ser evaluado de modo diferencial en la asignatura durante el tiempo de la eximición.

♣ La eximición total o parcial de la Asignatura de Educación Física debe estar respaldada y acreditada por un Certificado Médico donde deberá estar claro si se trata de un eximición total o parcial; en este segunda caso deberá indicar el tiempo.

♣ El Certificado Médico deberá ser entregado por el estudiante o su apoderado obligatoriamente en la secretaría de Unidad Técnica de E. Básica o de E. Media, junto con el Formulario de Eximición de Educación Física. Estos. Los Profesores Jefes, los Profesores de Asignatura, la Inspectoría General, se encargarán de dar a conocer aquella información a los estudiantes.

♣ El coordinador registrará esta situación en el Libro de Clases y comunicará al Profesor Jefe, Inspectoría General, y elevará los antecedentes a la Dirección del Colegio para que se dicte la resolución correspondiente.

3.3. Fechas y plazos

• Tanto la Adecuación de una Asignatura como la necesidad de realizar Evaluaciones Diferenciadas pueden surgir en cualquier momento del proceso educativo escolar, por

Corporación Educando Juntos
Colegio Polivalente Lovaina
La Florida

cuanto responden a diagnósticos específicos; particularmente aquellas situaciones que son transitorias o parciales, según corresponda. Estas deberán ser tramitadas en el momento que se produzcan y el trámite total no deberá exceder de los 15 días hábiles.

- No obstante, aquellas situaciones que responden a casos de Necesidades Educativas Especiales permanentes ya diagnosticadas y conocidas por el Apoderado, los plazos serán los siguientes: 15 de abril (inicio del año escolar) y 15 de agosto (inicio del segundo semestre). 3.4. Lo que establecen las normas

- “Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación” Ley General de Educación. Art. 23

- “A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada” artículo 4° - 5° decreto 67/2018

- “El Director(a) del respectivo establecimiento educacional de Enseñanza Media, ambas modalidades, podrá autorizar las adecuaciones de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a los alumnos(as) que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud” Art. 6° Decreto 83/2001 / artículo 5° Decreto 67/2018

- Los Reglamentos de Evaluación de cada establecimiento educacional (...) deberán contener: g. “Los requisitos que permitan autorizar la eximición de hasta un sector de aprendizaje o asignatura a los alumnos(as) que tengan dificultades de aprendizaje o problemas de salud” h. Los procedimientos y criterios de la evaluación diferenciada que se aplicará a los alumnos(as) que presentan impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos sectores, subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio” Art.

12. Decreto 83/2001. / artículo N°5 Decreto 67/2018

- “Requisitos y motivos que permitan autorizar la eximición de hasta un Subsector de Aprendizaje o Asignatura a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debidamente fundamentados” Letra b. Art. Único Decreto 158/99 que modifica al Decreto 511/97.

3.5. Validación de Estudios y Exámenes Libres

